

B) Fotocopia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.  
 C) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada.  
 D) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de Seguridad Social, o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

E) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su caso, de estar exento.

F) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

2. No será necesario aportar los documentos B y C cuando consten ya en el Organismo convocante y no hubieran sufrido variación, en cuyo caso se sustituirán por una certificación del representante de la Entidad haciendo constar que no han sufrido modificación alguna.

3. A fin de facilitar una mejor evaluación de la solicitud, podrá requerirse ampliación de la información contenida en las Memorias y/o documentación complementaria respecto de la enumerada en el punto anterior.

#### Quinta.-Subsanación de errores:

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

#### Sexta.-Comisión de evaluación:

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión integrada por:

El Adjunto al Director general del INSERSO, que actuará como Presidente.

Un funcionario designado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales. Tres funcionarios del INSERSO, designados por el Director general de dicha Entidad, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

#### Séptima.-Criterios generales de concesión:

1. Dado el carácter limitativo del crédito disponible para la atención de estas ayudas, en las resoluciones de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Condiciones y características de los programas a realizar.  
 Condiciones en que se presten los servicios.  
 Posibles beneficiarios de tales programas y servicios.  
 Adecuación de los programas presentados por la Entidad en relación con los medios de que dispone.  
 Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

En todo caso, se constatará que la Entidad no percibe más de una subvención para la financiación del mismo fin.

En el caso de Entidades que hubieren recibido ayudas en ejercicios anteriores se considerará además:

Nivel de ejecución de los programas y servicios subvencionados.  
 Justificación del gasto efectuado en tiempo y forma.

2. El incumplimiento por parte de las Entidades en la realización de los programas subvencionados podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en las Memorias como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

#### Octava.-Resoluciones:

1. Las solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Dichas Resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

3. En los supuestos en que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán efectuarse Resoluciones complementarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

#### Novena.-Ordenación del pago:

1. La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias.

2. Los mandamientos de pago podrán efectuarse de manera única o mediante fraccionamiento periódico en función de la naturaleza y circunstancias que concurran en cada caso.

#### Décima.-Plazo de ejecución:

Los programas subvencionados deberán ejecutarse, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

#### Undécima.-Justificación del gasto:

1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar durante el primer trimestre del año 1991 Memoria justificativa de los gastos efectuados, acompañada de facturas, recibos y documentos acreditativos acorde con los gastos presupuestarios al efectuar la solicitud.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales y fotocopias, una vez compulsadas éstas por la unidad receptora, se podrá proceder a la devolución de los originales, previo sellado de los mismos.

La documentación justificativa irá acompañada de un impreso de rendición de cuentas, que será facilitado a los adjudicatarios junto con la notificación de la Resolución.

2. El plazo de justificación podrá ser prorrogado, siempre que concurran causas que lo justifiquen.

3. La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas.

#### Duodécima.-Obligaciones de las Entidades subvencionadas:

1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

2. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. Igualmente la Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

#### Decimotercera.-Recursos:

Contra las Resoluciones de adjudicación los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las organizaciones que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales podrán, si así lo estiman procedente, presentarlos con una única solicitud y Memoria explicativa de la Entidad (anexos I y II) en la sede central del Ministerio, sin perjuicio de su resolución por el Organismo competente en razón de los programas que se soliciten.

Segunda.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Administración de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 31 de enero de 1990.-El Director general, Angel Rodriguez Castedo.

4090

RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan concursos para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos relacionados con los programas del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos

y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y de acuerdo con los objetivos del Plan para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (1988/90), se hace necesario regular la convocatoria para el año 1990, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

#### APARTADO I

Primero.—El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones para financiar la realización de proyectos concretos en materia de su competencia.

La financiación de dichos proyectos se hará con cargo al presupuesto del Instituto de la Mujer.

Segundo.—Las subvenciones tendrán como objetivo:

Fortalecer el movimiento asociativo de mujeres.

Impulsar actividades relacionadas con el seguimiento y desarrollo de las actuaciones del Plan para la Igualdad de Oportunidades, especialmente aquellas que se encuentran en fase de ejecución o no se hayan iniciado.

Tercero.—El Instituto de la Mujer dará prioridad, de acuerdo con las áreas del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, a los siguientes proyectos:

A) Igualdad en el ordenamiento jurídico, familiar y protección social:

a) Actividades y programas que contemplen el seguimiento de la aplicación de la normativa legal vigente en materia de igualdad de oportunidades: Código Civil, Código Penal y perfeccionamiento del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en relación con las mujeres.

B) Educación y cultura:

a) Proyectos relacionados con la reforma educativa, desde el punto de vista de la educación no sexista.  
b) Desarrollo de programas y proyectos relacionados con la formación de adultas.  
c) Proyectos relacionados con la incentivación de la educación física y la práctica deportiva de las mujeres.  
d) Programas, actividades y campañas dirigidas a eliminar los estereotipos sexistas en la publicidad y los medios de comunicación.  
e) Programas y actividades dirigidas a eliminar los estereotipos sexistas en el ámbito de la cultura y de la ciencia.

C) Empleo y relaciones laborales:

a) Programas de apoyo a estructuras estables de asesoramiento e información a mujeres en materia de empleo.  
b) Actividades y programas que contemplen el seguimiento de la aplicación de la normativa vigente (Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social; Ley 3/1989, de 3 de marzo, de Modificación del Estatuto de los Trabajadores, y Ley 30/1984, de Funcionarios Civiles del Estado; Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero; Ley 7/1989, de Bases Procedimiento Laboral).  
c) Actividades que fomenten la iniciativa empresarial y el empleo de las mujeres y estimulen su presencia en sectores no tradicionales.

D) Salud:

a) Actividades y programas relacionados con la información y asesoramiento sobre contracepción dirigida a las y los jóvenes.  
b) Actividades y programas relacionados con la atención psicosexual sobre interrupción del embarazo, nuevas tecnologías de reproducción, cánceres ginecológicos y salud mental de las mujeres.

E) Asociacionismo:

a) Actividades y programas de coordinación del movimiento asociativo de mujeres.  
b) Proyectos relacionados con el mantenimiento y las inversiones necesarias para llevar a cabo las actividades de las asociaciones existentes.

Cuarto.—Podrán solicitar ayudas económicas para los proyectos relacionados en el punto tercero de la presente Resolución, excepto en el supuesto de que hayan obtenido alguna otra subvención para el mismo fin y no hayan justificado suficientemente las subvenciones recibidas anteriormente:

a) Asociaciones de Mujeres de ámbito estatal sin ánimo de lucro.  
b) Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) de ámbito estatal sin ánimo de lucro, que tengan una estructura específica de mujeres

reconocida estatutariamente, con autonomía funcional, y cuyas socias lo sean por acto expreso de afiliación.

Quinto.—A efectos de lo previsto en la presente convocatoria, también se considerarán Entidades sin fines de lucro aquellas que en el ámbito de la realización de los fines sociales subvencionados obtengan beneficios por la realización de actividades de carácter comercial o industrial, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en dichos fines.

Sexto.—En los programas se podrán incluir los gastos de mantenimiento necesarios para la ejecución de los mismos.

Los gastos fijos de mantenimiento de la Entidad únicamente podrán ser subvencionados mediante programas específicos que así los contemplen.

Séptimo.—Los documentos que deberán presentarse para solicitar las subvenciones son los siguientes:

1. Instancia, según modelo que figura como anexo I a la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), firmada por el/la representante legal o por persona con poder notarial bastante al efecto, y que se facilitará en la sede del Instituto de la Mujer, en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales y en los Gobiernos Civiles.

2. Documento acreditativo de que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la Asociación u Organización, o que tiene poderes para solicitar la subvención:

a) Si la solicitud está firmada por el/la representante legal bastará con la fotocopia compulsada de los Estatutos, si en ellos consta este extremo, o con certificación expedida por la Secretaría de la Entidad o por quien corresponda.  
b) En el caso de que actúe por apoderamiento, éste podrá acreditarse mediante poder notarial.

3. Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona firmante de la solicitud.

4. Fotocopia del CIF.

5. Fotocopia compulsada de los Estatutos, que podrá realizarse en la oficina donde se presente.

6. Memoria explicativa de la Entidad: Anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), que se facilitará en la sede del Instituto de la Mujer, en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales y en los Gobiernos Civiles.

7. Memoria explicativa del programa o programas para los que se solicita subvención: Anexo III de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), que se facilitará en la sede del Instituto de la Mujer, en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales y en los Gobiernos Civiles.

8. En el caso de otras organizaciones: Documentos acreditativos de la estructura específica de mujeres y del número de afiliadas según consta en el apartado cuatro, b).

9. Entidad bancaria, sucursal, número de la cuenta corriente y titular de la misma, que deberá ser la Asociación u Organización.

Quedarán exceptuados/as de presentar los documentos que figuran con los números 2, 3, 4 y 5, cuando no hayan sufrido modificación y obren en poder del Instituto de la Mujer.

Octavo.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, 36, segunda planta, 28010-Madrid; en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, o apartado de correos 1.144, 28033-Madrid, o a través de cualquiera de las vías establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Si en la solicitud no se acompañase toda la documentación anteriormente reseñada, o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación o la subsanación del defecto, concediendo un plazo de diez días a partir del de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente será archivado sin más trámite.

Décimo.—Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección, que elevará una propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidenta: Ilustrísima señora Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer, o persona en quien delegue.

Vocales: Ilustrísima señora Secretaria general del Instituto de la Mujer. La Consejera Técnica de la Subdirección General de Cooperación del Instituto de la Mujer. La Jefa del Servicio de Cooperación con Asociaciones del Instituto de la Mujer. Un funcionario/a designado/a por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales. Secretaria: La Jefa de Sección de Gestión de Subvenciones del Instituto de la Mujer.

Undécimo.-La Directora general del Instituto de la Mujer dictará Resolución adjudicando las subvenciones, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Dicha Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada a los/as solicitantes.

Duodécimo.-El abono de la subvención se efectuará en un único plazo. No obstante, podrá efectuarse de forma fraccionada si en el momento del pago aún no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Decimotercero.-1. Las Entidades beneficiarias de subvención estarán obligadas a:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

b) Admitir en todo momento la verificación, por parte del Instituto de la Mujer, de las actividades a desarrollar.

c) Solicitar por escrito cualquier variación o modificación que proceda hacer en el proyecto subvencionado, que deberá ser autorizada por la Directora general del Instituto de la Mujer.

d) Hacer constar, en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Instituto de la Mujer.

e) Presentar en el plazo de 31 de marzo de 1991, Memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos públicos percibidos, a la que adjuntarán la siguiente documentación:

1.º Certificación del representante de la Entidad, en la que conste la realización de las actividades y programas.

2.º En aquellos casos que se financien gastos de personal:

- Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Cuando se trate de arrendamiento de servicios, copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en licencia fiscal y recibo de la cantidad devengada. Si la actividad no requiriera licencia fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

3.º Facturas con el «recibo» correspondiente y el conforme de la persona representante de la Entidad, referentes a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

4.º Cualquier otra que se considere oportuna por el Instituto de la Mujer o por la Entidad adjudicataria.

La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas.

Dicho plazo podrá ser prorrogado siempre que concurren causas excepcionales que lo justifiquen.

f) Devolver las cantidades no gastadas o gastadas para fines no previstos en la concesión de las subvenciones, previo requerimiento del

órgano competente que, de no ser atendido, se actuará conforme a lo previsto en el Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en los anexos como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Decimocuarto.-El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

## APARTADO II

Primero.-Las Asociaciones de mujeres, sin ánimo de lucro de ámbito no estatal, así como las personas naturales sin ánimo de lucro podrán participar en la convocatoria a que se refiere el apartado I de la presente Resolución, de acuerdo con las bases establecidas en la misma, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Segundo.-Las Asociaciones de mujeres, sin ánimo de lucro de ámbito no estatal, presentarán la misma documentación que se relaciona en el apartado séptimo del apartado I de la presente Resolución.

Las personas naturales sin ánimo de lucro presentarán la siguiente documentación:

1. Instancia, según modelo que figura como anexo I a la presente Resolución.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona solicitante.

3. Memoria explicativa del programa o programas para los que solicita subvención: Anexo III de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), que se facilitará en la sede del Instituto de la Mujer, en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales y en los Gobiernos Civiles.

## DISPOSICION ADICIONAL

Las Asociaciones y Organizaciones a que se refiere el apartado I de la presente Resolución, que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales, podrán, si así lo estiman procedente, presentarlos con una única solicitud y Memoria explicativa de la Entidad (anexos I y II de la Orden de 30 de enero de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en la sede central del Ministerio, sin perjuicio de su resolución por el Órgano competente en razón de los programas que se soliciten.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-La Directora general, Carmen Martínez Ten.

Ilmas. Sras. Secretaria general y Subdirectoras generales del Instituto de la Mujer.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PERSONAS NATURALES

1. Datos de la convocatoria:

Centro directivo convocante .....

Denominación de la convocatoria .....

«Boletín Oficial del Estado» número ..... Fecha .....

2. Datos de identificación de la persona solicitante:

1. Nombre y apellidos .....

2. Número de documento nacional de identidad .....

3. Domicilio .....

4. Localidad ..... Teléfono .....

5. Provincia .....

6. Entidad bancaria, sucursal, número de cuenta corriente y titular de la misma\* .....

7. Nombre de la Asociación en la que actúa, en su caso .....

Domicilio .....

Localidad ..... Teléfono .....

Provincia .....

3. Total de la subvención solicitada ..... pesetas

\* La cuenta deberá estar abierta a nombre del/la solicitante.

**ANEXO I**  
**(Continuación)**

3.1 Denominación de los programas o actividades para los que se solicita la subvención.

3.2 Cuantía en pesetas.

|         |       |
|---------|-------|
| 1. .... | ..... |
| 2. .... | ..... |
| 3. .... | ..... |
| « ....  | ..... |
| « ....  | ..... |

4. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los Inspectores-Evaluadores.

5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... de ..... de .....

Firmado,